Alerta Corporativa

Año 2019 No. 2 Fecha: 22/07/2019

Se regula la extinción de las Sociedades por prolongada inactividad.

El lunes 15 de julio de 2019, se publicó el Decreto Supremo N° 219-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1427, el cual regula la extinción de sociedades por prolongada inactividad.

Para tal efecto, la finalidad del mencionado Decreto Supremo es contribuir a la prevención del fraude tributario y los delitos económicos; así como depurar, actualizar y ordenar la información que brinda el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos respecto a las sociedades inscritas.

A continuación, señalamos los aspectos más relevantes que han sido establecidos por el Decreto Supremo:

Extensión de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad:

La SUNARP extiende de oficio la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad en las partidas registrales de las sociedades que:

- No han inscrito acto societario alguno en el lapso de diez (10) años; o,
- Que no se hayan inscrito en el RUC o que, estando inscritas en el RUC, no hayan presentado declaraciones determinativas ante la SUNAT en el lapso de seis (6) años; o tratándose de agentes de retención o percepción de tributos, en el lapso de diez (10) años, o tratándose de declaraciones informativas, en el lapso de cuatro (4) años, ni tuviera deuda tributaria pendiente ni procedimiento de fiscalización, reclamación, apelación, demanda contencioso administrativa, amparo ni otro referido a la deuda tributaria en curso.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellas sociedades en cuyas partidas registrales conste anotada medida cautelar judicial o administrativa vigente, así como procedimiento concursal o de liquidación en trámite.

Plazo de vigencia de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad:

Tiene un plazo de vigencia de dos (2) años contados a parir de la fecha de su inscripción por SUNARP.

- Supuestos de cancelación de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad:
 - (i) La inscripción de un acto societario posterior durante el plazo de vigencia de la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad.
 - (ii) La sociedad mantiene actividades económicas o empresariales vinculadas a su objeto social o, que la

sociedad forma parte de un procedimiento administrativo, proceso judicial, arbitral, concursal o de liquidación en trámite.

- (iii) La sociedad tiene derecho de propiedad registrado sobre uno o varios bienes inscritos, que se encuentren pendientes de liquidación y, de ser el caso, de adjudicación a sus socios o accionistas o participacionistas. Para estos efectos en la solicitud se debe indicar el número de partida del bien y la oficina registral.
- (iv) La sociedad mantiene protestos de títulos valores vigentes o deudas con terceros.
- (v) La sociedad mantiene trabajador(es) registrado(s) en la planilla electrónica, cuyo vínculo laboral tiene una antigüedad mayor a un (1) año.
- Extinción de la sociedad por prolongada inactividad:

Transcurrido el plazo de dos (2) años de extendida la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, la SUNARP procede a inscribir, de oficio, el asiento de extinción de la sociedad por haberse producido el supuesto de prolongada inactividad.

La extinción de la sociedad por prolongada inactividad no afecta los derechos de los socios o participacionistas de las sociedades, ni de los terceros acreedores o proveedores de ella, a cuyo efecto pueden accionar conforme a la legislación vigente relativa a las sociedades irregulares.

Finalmente, debemos señalar que lo dispuesto en el Decreto entra en vigencia el 1 de enero de 2020, año siguiente a la publicación del presente reglamento.

Nuestro equipo está a disposición para ampliar sobre el asunto.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091 Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867

Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: rvalderrama@bvu.pe

